



01.140.08-01 - 1938

Santiago de Cali, D6 de Dctobre de 2023.

Doctora
LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Presente

ASUNTO: Ofcicio 1.110.01-52 SADE 2023367391 con fecha 4 de octubre de 2023, devuelto para

ajustes el 5 de octubre del presente año.

## Cordial saludo,

Se remitió, para revisión del Departamento Administrativo de Jurídica, solicitud de necesidad, Pantallazo Plan Anual de Adquisiciones, Certificado de disponibilidad presupuestal, estudio previo, para adelantar proceso suministro de equipos de computo por catalogo, que requieren las entidades estatales por Acuerdo Marco de Precios, que adelantará el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

En atención a su solicitud, por medio de la presente comunicación procedemos a informar la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto 310 de 2021 y Decreto 1 - 0023 de 7 de enero de 2020, en atención a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

Un acuerdo marco de precios es un contrato, suscrito entre la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente y unos proveedores de bienes y/o servicios, en cuya virtud se pactan la forma, plazo y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la provisión de ciertos bienes o servicios a las Entidades Estatales; estipulaciones estas que tendrán vigencia durante un periodo fijado.

Un contrato marco o normativo que se desarrolla en dos etapas o momentos. Una primera, donde un organismo centralizado de compras públicas celebra, con ciertos proveedores seleccionados, un negocio jurídico de larga duración en virtud del cual se pactan las condiciones contractuales uniformes que serán observadas para la adquisición de ciertos bienes y/o servicios por cuenta de las entidades públicas durante un tiempo prefijado, haciéndose consistir su efecto normativo en su aptitud para gobernar los términos jurídicos de los futuros negocios subsecuentes que se realizarán a su amparo. Perfeccionada esta primera etapa, adviene el segundo momento del procedimiento, que consiste en la concreción, en cada caso en particular, de órdenes de compra de bienes y/o servicios de cada entidad pública que contrata conforme al Acuerdo Marco según sus las necesidades a satisfacer, ciñéndose a las condiciones contractuales ya pactadas entre el organismo centralizado y los proveedores.





## El Acuerdo Marco de Precios tiene las siguientes características

i) son un contrato, en tanto negocio jurídico que constituye, regula o extingue relaciones jurídico patrimoniales, ii) son promovidos y suscritos por la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, iii) tales acuerdos recaen sobre precios, términos y condiciones contractuales respecto de bienes y servicios de características técnicas uniformes, iv) por Ministerio de la Ley son de obligatoria observancia para las Entidades públicas del poder ejecutivo del orden nacional, aun cuando tales Entidades no suscribieron el Acuerdo, v) las demás entidades estatal, órganos autónomos, entidades territoriales, poderes legislativo y judicial podrán adherirse a los Acuerdos Marco, vi) el Acuerdo Marco de Precios da lugar a la suscripción de un contrato estatal el cual es de cuantía indeterminada por cuanto se desconoce el monto y precio total de bienes y/o servicios que serán transados por las Entidades públicas y los proveedores en vigencia del Convenio, vii) no implica compromiso de gasto por parte de Colombia Compra Eficiente, pues mediante la suscripción del Acuerdo Marco de Precios esa entidad no se está comprometiendo a adquirir bienes o servicios para sí; viii) luego de suscrito las Entidades públicas obligadas en virtud del Acuerdo Marco concretan la operación secundaria por medio de una orden de compra en el ámbito de la selección abreviada de que trata el numeral segundo del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y ix) da lugar a la creación de un catálogo virtual de productos y servicios a los cuales pueden acceder las Entidades públicas para concretar la operación secundaria de la contratación con arreglo a un acuerdo marco de precios.

Colombia Compra Eficiente, mediante Circular Externa 004 de 2021 fijo para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales, los siguientes Criterios:

- 1. Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Existencia de un Acuerdo Marco de precios y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos. Los incisos tercero y cuarto del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, establecen: "(...) Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el Órgano rector de la contratación estatal. Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien hága sus veces.
- 3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios, El Decreto 310 de 2021 establece que "(...) La implementación de nuevos Acuerdo Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Cólombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de





las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica".

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

De acuerdo con la revisión realizada, observamos que se acogieron a nuestras recomendaciónes efectuadas mediante oficio 1.140.10-08.01- 2023365461 con fecha 22 de septiembre de 2023, en general, encontramos que los documentos se ajustan a los requisitos propios de este tipo de procesos y a las normas que los regulan.

Revisada la Documentación aportada por el Departamento Administrativo de Desarrollo Instituciónal, el objeto del Proceso para la compra de equipos tecnológicos y de oficina, por catálogo que requieren las entidades estatales por Acuerdo Marco de Precios es: compra de equipos tecnológicos y de Oficina para el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Departamento del Valle del Cauca.

Verificada la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se constató que el servicio requerido por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se encuentra dentro del catálogo del Acuerdo marco de Precios No CCE-280 AMP-2021 para compra y alquiler de computadores y periféricos III, por catálogo que requieran las entidades estatales, vigente de Febrero 28 de 2022 hasta febrero 28 de 2025.

| DOCUMENTO REQUERIDO                            | OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN   |
|--|---|
| 1. Estudios previos                            | Documento elaborado en el formato estudios previos código FO-M9-P2-23, versión 4, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021. |
| 1,1. Plan Anual de Adquisiciones               | Código: 43211507-43211508-43211706- 43211708-43211711-43212105  Descripción: DADI- Compra de equipos  |
|  | tecnológicos de oficina para el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del De ()   |
| 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. | No. de CDP: 3600002046<br>Fecha: 25 de agosto de 2023.  |





|                                | 1/-1 0400 477 055 000   |
|--------------------------------|---|
|                                | Valor: \$400.477.355 COP  |
|                                | ITEM 1 Valor: 400.477.355 COP Proyecto: 999999999999999999999999999999999999  |
|                                | Apropiación Presupuestal:  • Fondo: 1-1001 LIBRE DESTINACION  • Centro Gestor: 1148 – DPTO ADMIN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  • Posición Presupuestaria:  |
|                                | <ul> <li>21201010030302 - Maquinaria de informática y sus partes, piezas y a</li> <li>Área Funcional: 999999999999999999999999999999999999</li></ul>  |
| 3. Objeto                      | Compra de equipos tecnológicos y de oficina para el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Departamento del Valle del Cauca.   |
| 4., Valor estimado.            | CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$400.477.355.00) Mcte.  |
| 5. Plazo                       | El plazo de ejecución del contrato será de 60 días calendario a partir del inicio de la orden (es) de compra o hasta agotar presupuesto y sin exceder el 31 de diciembre de 2023.   |
| 6. Supervisión o interventoría | La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Departamento, será ejercida por el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional o quien este designe. |
|                                | <ul> <li>Ley 1955 de 2019</li> <li>Decreto 310 del 25 de marzo de 2021</li> <li>Decreto 1082 de 2015</li> </ul>   |
| 7. Fundamento Jurídico         | <ul> <li>Ley 80 de 1993</li> <li>Ley 1150 de 2007</li> </ul>  |
|                                | <ul> <li>Acuerdo Marco de Precios para compra de<br/>equipos tecnológicos y de oficina, por<br/>catálogo CCE-280 AMP 2021</li> </ul>  |





Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el decreto departamental No. 0023 de enero 7 de 2020, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión de la ejecución contractual.

Atentamente,

Directora

Departamento Administrativo de Jurídica

RUBEN ANDRES CASTILLO QUEVEDO

Subdirector Contratación

Revisó: Claudia MERCEDES Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Revisión y Gestión Contractual

Proyectó: Blanca Cecilia Leyton Flor - Profesional Universitario

Apoyo: Isabella Ceballos C- Contratista